



Proceso : EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA-
Radicado : 680014003004-2019-00822-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el curador designado para el presente proceso, se pronunció en termino sobre las pretensiones propuestas por el extremo demandante, contestación debidamente allegada el 17 de noviembre de 2021, sobre la cual se corrió traslado al extremo demandante en fecha 18 de mayo de 2022, quien dejó vencer el termino en silencio. Así mismo se evidencia en el expediente en los folios 49 a 69 escrito presentando por la Dra. Yuliana Camargo quien solicita se le reconozca personería para actuar en la presente causa para lo cual allega oficio debidamente suscrito por el demandante donde Revoca poder a la Dra. Yurley Vargas y en consecuencia, se le otorga poder para actuar a Yuliana Camargo, quien fue requerida mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022. Se debe advertir que previamente la mentada abogada si allegó la revocatoria debidamente suscrita, por lo que se debe proceder a reconocer personería para actuar en la litis. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de Julio de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que precede, sería el caso programar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del CGP, pero pronto se advierte que de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Atendiendo lo anterior y revisado el expediente, se tiene que las pruebas solicitadas y a practicarse son de orden **DOCUMENTAL**, por lo que se decretan como tal, a favor de la parte actora las aportadas con la demanda. Del demandado no se tienen prueba documental aportada con la contestación de la demanda, pues, el curador designado para el presente proceso, se pronunció tan solo, sobre las pretensiones propuestas por el extremo demandante.

Así pues, como no existe pruebas para practicar sino solo documentales en atención a la norma en cita, se debe proceder a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo anterior y en razón a que no hay pruebas por practicar, se hace viable dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, prescindiéndose del traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, con apego en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación de Civil, en Sentencias SC12137-2017 Radicación N°11001-02-03-000-2016-03591-00 Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC974-2018 Radicación N°11001-02-03-000-2016-02466-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y SC3406-2019 Radicación N°11001-02-03-000-2016-01255-00 Mg. Ponente. Dr. Luis Alfonso Rico.

Así mismo, verificado el expediente electrónico, advierte el despacho que en los folios 49 a 69, la Dra. Yuliana Camargo solicita se le reconozca personería para actuar en la presente causa judicial, para lo cual allega poder debidamente suscrito por el demandante donde Revoca poder a la Dra. Yurley Vargas y a la vez le otorga poder a la Doctora Camargo, por lo que, consecuentemente el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Doctora YULIANA CAMARGO GIL, identificada con CC. 1.095.918.415 y portadora de la T.P 363.571 para actúe dentro de la presente causa como



apoderada de la organización ACCIONANTE BAGUER S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 106 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 13 de Julio de 2022

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe2b04be9e74c20cfefae36d0013d94d49e0a7df6e1fa2973adf2610c2bab1a9

Documento generado en 12/07/2022 09:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>